

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05001 40 03 018 2020-00209
Asunto	-Decreta desistimiento tácito (Núm. 7º del art. 48 y art. 317 del C.G.P.)

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

- 1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.
- 2. No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.
- 3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado.
- 4. Por la secretaria y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosado y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 19 nov de 2020, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS

EDWIN ANDRÉS BEDOYA LEMA
Secretario

jb

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437fd46f47956d83b07f67dc561d812dc0bff052b254700f79d4c4076e51e7b6**

Documento generado en 18/11/2020 01:11:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>